



**CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN TERCERA
SUBSECCIÓN C**

Consejero Ponente: NICOLÁS YEPES CORRALES

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 11001-03-15-000-2021-06447-00

Accionante: Derly Caicedo Barrios

Accionado: Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca

Asunto: Acción de tutela – Auto admisorio

I. ANTECEDENTES

1.1.- El suscrito Consejero Ponente decide sobre la admisión de la acción de tutela¹ presentada por Derly Caicedo Barrios, en nombre propio, en contra de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en procura de la protección de sus derechos fundamentales al debido proceso y de acceso a la administración de justicia².

1.2.- La peticionaria estima vulneradas sus prerrogativas constitucionales con la providencia dictada el 26 de noviembre de 2020 por la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca dentro del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho No. 25307334000320170007500/01³, mediante la cual se revocó la dictada el 29 de octubre de 2019 por el Juzgado Tercero Administrativo de Girardot y, en su lugar, se declaró la caducidad de ese medio de control; por cuanto, considera que pasó por alto que el objeto del litigio se circunscribía al estudio de la legalidad del Oficio No. 0910-30 del 15 de octubre de 2016 y, equivocadamente, determinó la caducidad de la demanda a partir de la Resolución 082 del 5 de abril de 2016.

II. CONSIDERACIONES

2.1.- Esta Subsección es competente para conocer y fallar la presente solicitud de amparo, de conformidad con lo establecido en los artículos 86 de la Constitución Política,

¹ Obra escrito de tutela a folios 1-5 del documento subido en SAMAI con 292D5E05884F56C8 5F4008159A687A66 CF411290D6BDF85A 12CFC632287A6DBF.

² A folio 1 del escrito de tutela en el documento subido en SAMAI con certificado 292D5E05884F56C8 5F4008159A687A66 CF411290D6BDF85A 12CFC632287A6DBF.

³ Promovido por Derly Caicedo Barrios en contra de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

37 del Decreto Ley 2591 de 1991 y 13 del Acuerdo No. 080 del 12 de marzo de 2019 de la Sala Plena del Consejo de Estado, por el cual se expide el “*Reglamento Interno del Consejo de Estado*”.

2.2.- Así mismo, el Despacho encuentra que se reúnen los requisitos de forma exigidos en el artículo 14 del Decreto Ley 2591 de 1991 y procede a admitir la acción de tutela interpuesta por Derly Caicedo Barrios en contra de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

En consecuencia, se,

III. RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por Derly Caicedo Barrios en contra de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

SEGUNDO: NOTIFICAR, mediante oficio, a la magistrada Carmen Alicia Rengifo Sanguino, quien fue ponente de la providencia atacada, para que, dentro del término de dos (2) días contados a partir de su recibo, ejerza su derecho de defensa.

TERCERO: VINCULAR, conforme con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Ley 2591 de 1991, a la titular del Juzgado Tercero Administrativo de Girardot, quien dictó la sentencia del 29 de octubre de 2019 dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho No. 25307334000320170007500, y a la Registraduría Nacional del Estado Civil, que fungió como demandada en el trámite aludido; para que, en el término de (2) días contados a partir de la notificación de esta providencia, se pronuncien sobre el contenido de la acción de amparo impetrada.

CUARTO: TENER como pruebas los documentos arrimados con la solicitud de amparo.

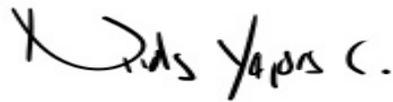
QUINTO: ORDENAR al Juzgado Tercero Administrativo de Girardot⁴ que, en el término más expedito, remita a esta oficina judicial, en medio digital, el proceso de nulidad y restablecimiento del derecho No. 25307334000320170007500/01.

⁴ Revisado el sistema de consulta virtual de la Rama Judicial se observa anotación del 18 de mayo de 2021 en la que se indicó que el expediente del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho fue remitido a la corporación de origen, después de la emisión de la providencia de segunda instancia.

SEXTO: PUBLICAR la presente providencia en las páginas web de esta Corporación, de la Rama Judicial, de la autoridad accionada y de las vinculadas.

SÉPTIMO: SUSPENDER los términos del presente asunto desde el 23 de septiembre de 2021, inclusive, hasta que reingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



NICOLÁS YEPES CORRALES
Consejero Ponente